

Concejo Provincial de Puno

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 046-2025-CM/MPP

Puno, 12 de marzo del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 11 de marzo de 2025, el Dictamen N° 01-2025-COAFT, Opinión Legal N° 40-2025/MPP/GAJ, informe 018-2025-MPP/SAT sobre el PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES PUNTUALES Y PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° modificado mediante Ley N° 30305 de la Constitución Política del Perú, establece que: "las Municipalidades Provinciales y Distritales son árganos de Goblerno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de sus Ordenanzas, en concordancia al inclso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley № 27972.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Articulo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licenclas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, asimismo el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo № 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe que las municipalidades mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Literal a) del Artículo 14° y 34° del TUO de la Ley Tributación Municipal, Aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "los contribuyentes están obligados a presentar declaración Jurada anualmente de impuesto predial y el impuesto al patrimonio vehicular respectivamente hasta el última día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga"; así mismo, el párrafo de los referidos artículos señala que "la actualización de los valores de predios y vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto".

Que, el Artículo 33° del TUO del Código Tributario, aprobado por el D.S. Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Goblernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT ... ";









Concejo Provincial de Puno

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, publicada el 31 de marzo del 2021 en el diario oficial el peruano, se dispuso fijar en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable partir del 1 de abril del 2021 a las deudas Tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT. Tasa de Interés Moratorio - TIM, en la que sustenta que los lineamientos de la política tributaria de la entidad, está orientada a mantener el número de contribuyentes puntuales, mejora la recaudación y crear cultura tributaria;



Que, es política de la presente Gestión Municipal incentivar el pago de obligaciones tributarias generadas por los tributos que administra la Municipalidad, brindando a los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Puno las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de obligaciones. En ese sentido, también se tiene como propuesta otorgar un beneficio tributario que consiste en la exoneración parcial de "Arbitrios Municipales" y al mismo tiempo ampliar la base tributaria que se sustenta en los lineamientos de la política tributaria de la entidad, teniendo como objetivo promover el pago oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines, serenazgo e impuesto al patrimonio vehícular del presente ejercicio gravable;



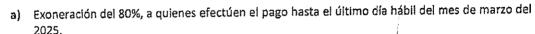
Que, mediante informe N° 001-2025-MPP/SAT de la Gerencia de Administración Tributaria y Opinión Legal N° 40-2025/MPP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 01-2025-COAFT, se solicita la aprobación de la ordenanza que establece el beneficio tributario a los contribuyentes puntuales y modificación de la tasa de interés moratorio - TIM y otros de la Municipalidad Provincial de Puno 2025.

Estando a las facultades dispuestas en el Artículo 39º de la ley № 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y siendo el Concejo Municipal quien ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de la Ordenanza y acuerdos, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al reglamento de sesión, se aprueba por MAYORÍA la siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES PUNTUALES Y PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER el beneficio tributario de exoneración de "Arbitrios Municipales" de limpieza pública, parques y jardines, serenazgo, del ejercicio fiscal 2025, a aquellos contribuyentes que paguen al contado el impuesto Predial y Arbitrios Municipales y además no registren deudas tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales de años anteriores al presente ejercicio fiscal. Para ello, se deberá considerar lo siguiente:



- b) Exoneración del 60%, a quienes efectúen el pago hasta el último día del mes de abril del 2025.
- c) Exoneración del 40 % a quienes efectúen el pago hasta el último día del mes de mayo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SOBRE LAS EXCEPCIONES AL ARTÍCULO PRIMERO

No se encuentran dentro del alcance de la presente Ordenanza los siguientes contribuyentes:

- 1. Los contribuyentes que se registren, inscriban y/o declaren por primera vez algún predio en el presente año 2025.
- Contribuyentes que estén comprendidos en el artículo 17° y 19° de la Ley de Tributación Municipal y/o gocen de algún otro beneficio tributario.
- III. Contribuyentes que tengan el estado de predio "sin construir".

ARTÍCULO TERCERO. - DEL DESISTIMIENTO





Concejo Provincial de Puno

El desistimiento de los recursos administrativos -recursos de reconsideración y apelación- serán a pedido de parte por quien haya instaurado en la sede administrativa de la Municipalidad Provincial de Puno o ante el Tribunal Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. - PRORROGAR el plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular hasta el último día hábil del mes marzo del ejercicio fiscal 2025.

ARTICULO QUINTO. - APROBAR el plazo para el pago en forma fraccionada del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular para el ejercicio fiscal 2025 conforme el siguiente cronograma: Primera Cuota : Hasta el último día hábil del mes de marzo.

a) Segunda Cuota : Hasta el último día hábil del mes de mayo, más reajuste del IPM.

: Hasta el último día hábil del mes de agosto, más reajuste del IPM b) Tercera Cuota

: Hasta el último día hábil del mes de noviembre, más reajuste del IPM. c) Cuarta Cuota

ARTÍCULO SEXTO. - APROBAR la aplicación de intereses moratorios a los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias y con tasa de 0.90% mensual, en concordancia con la Resolución de Superintendencia Nº 44-2021/SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - RATIFICAR las tasas de arbitrios municipales, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 289-CMPP de fecha 29 de diciembre de 2010 y DISPONER, en tanto no se publiquen, el monto de tasas por arbitrios municipales, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes beneficiados.

SEGUNDO. - APROBAR la actualización de la base registral del sistema informático de Gestión Administrativa Tributaria (SISGAT) de los predios, vehículos, base imponible de los impuestos y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO. – Se disponga la emisión masiva de la declaración jurada – valuó del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, arbitrios municipales y cronograma de pagos de los tributos municipales 2025 (impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular), así como, la distribución y la entrega de la notificación al domicillo fiscal de los contribuyentes.

CUARTO. – La vigencia del beneficio tributario, establecido en el artículo primero, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza hasta el 31 de mayo del 2025.

QUINTO. – El beneficio establecido en la presente ordenanza no Implica la devolución y/o compensación de los pagos realizados con anterioridad a la emisión de la presente Ordenanza.

SEXTO. – Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

SÉPTIMO. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización y Atención al Contribuyente, y Subgerencia de Recaudación Tributaria, el cumplimiento en la presente ordenanza y todas las demás dependencias de la municipalidad deberán prestar apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

OCTAVO. - DISPONER a la Oficina de Secretaria General la publicación oficial en el diario de mayor circulación de la Región de Puno, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión y a la Oficina de Tecnología Informática la publicación en la página oficial https://portal.mynipuno.gob.pe/es.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

iunicigalidad pypyincjad puno

bog Reberto Carlos/Juárez Checa SPERETARIO GENERAL

Lic. Javied Ponce Roque